Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
Santurce, Puerto Rico

Núm. 4920
Fecha 12 de mayo de 1993 9:00 a.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS ADOPTADAS AL REGLAMENTO

PARA

EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIOS

Fecha de Vigencia: de de
MAR 24 1993

I

INTRODUCCION

Este documento contiene las enmiendas adoptadas al Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos.

Dichas enmiendas consisten en la introducción de un nuevo tópico para establecer los requisitos que regirán las reclamaciones para el reintegro por el Departamento de Hacienda de aquellas cantidades de dinero consignadas en un Comprobante de Rentas Internas vigente adquirido para la obtención de los servicios cubiertos por este reglamento, cuando ocurran las circunstancias específicas que se establecen en dicho tópico.

TABLA DE MATERIAS

TOPICO 5

REINTEGROS

PAGINA

SECCION 10.00 - RECLAMACIONES DE REINTEGROS

10.01 - Disposición General..... 5-1

10.02 - Presentación de la Reclamación..... 5-3

10.03 - Acción sobre las Reclamaciones..... 5-3

10.04 - Término para Actuar..... 5-4

TOPICO 5

REINTEGROS

SECCION 10.00 - RECLAMACIONES DE REINTEGROS

10.01 - Disposición General - Cuando ocurran las circunstancias que se indican en esta subsección podrá reclamarse, por conducto de la División de Finanzas de la Administración de Reglamentos y Permisos, el reintegro de la cantidad de dinero reflejada en cualquier Comprobante de Rentas Internas vigente adquirido con el propósito de solicitar la prestación de aquellos servicios cuyo cobro de derechos esté regido por las disposiciones de este reglamento.

1. Cuando el Comprobante de Rentas Internas adquirido no haya sido utilizado por razones particulares del reclamante.
2. Cuando el Comprobante de Rentas Internas no haya sido utilizado por razón de no haber sido aceptado para el pago de derechos por los servicios interesados dado el caso que la cantidad de dinero reflejada en el mismo excede o resulta ser menor que la estatuida.

a- Si la cantidad reflejada en el comprobante resulta ser mayor que la estatuida, la obtención de un nuevo comprobante por la cantidad exacta requerida será el trámite adecuado para solicitar el servicio interesado. La reclamación de reintegro de la cantidad de dinero reflejada en el comprobante no utilizado conllevará una acción separada conforme con lo establecido en este tópico.

b. Si la cantidad reflejada en el comprobante resulta ser menor que la

estatuida, la obtención de un comprobante adicional que cubra la diferencia, para ser presentados en conjunto, será el trámite adecuado para solicitar el servicio interesado.

3. Cuando una persona haya adquirido o utilizado un Comprobante de Rentas Internas para solicitar el servicio interesado y luego entienda que, por cualificar bajo las disposiciones de la Subsección 3.03 y Sección 7.00 de este reglamento, estaba exenta de efectuar tal pago de derechos por servicios.
4. Cuando por inadvertencia o error se haya aceptado por la Administración de Reglamentos y Permisos un Comprobante de Rentas Internas por una cantidad mayor que la estatuida para la prestación de los servicios solicitados.
   a. En estos casos, para su más pronta tramitación, la parte afectada dirigirá su reclamación de reintegro por escrito al Director Regional o Subregional correspondiente ignorando lo establecido más adelante en la Subsección 10.02.
   b. El Director Regional o Subregional será responsable de tramitar tal reclamación de reintegro ante la División de Finanzas de la Administración de Reglamentos y Permisos para la cual preparará una Certificación explicando la situación y solicitando que se reembolse al reclamante la cantidad pagada en exceso. Con la Certificación incluirá la carta de reclamación y fotocopia del Comprobante de Rentas Internas cancelado.

10.02 - Presentación de la Reclamación - Toda reclamación de reintegro se hará por escrito mediante comunicación dirigida a la División de Finanzas de la Administración de Reglamentos y Permisos y se acompañará de la siguiente información o documentos:

1. Si el Comprobante de Rentas Internas (Formulario SC-848) no ha sido utilizado se someterá la copia amarilla de dicho comprobante y se indicarán las razones que dan origen a tal reclamación.
2. Si la reclamación está fundamentada en la alegada exención del pago de derechos por servicios se someterá la documentación o alegatos pertinentes que sostengan y evidencien tal reclamación. Si el Comprobante de Rentas Internas no ha sido utilizado se acompañará la copia amarila con la reclamación.

10.3 - Acción sobre las Reclamaciones - La antes referida División de Finanzas tendrá la responsabilidad de evaluar y resolver cada reclamación de reintegro conforme con los procedimientos internos de fiscalización que rigen sus funciones y lo establecido en este reglamento. De ser necesario podrá requerir al reclamante la presentación de cualquier otra información que se estime pertinente para completar la evaluación de la reclamación sometida. Una vez terminada tal evaluación se procederá conforme a lo siguiente:

1. De considerarse favorablemente la reclamación sometida se notificará al Departamento de Hacienda, mediante el formulario apropiado, que puede procederse a reintegrar al reclamante la cantidad determinada y consignada en dicho documento. Esta acción será notificada al reclamante.
2. De no considerarse favorablemente la reclamación sometida se denegará la misma y así se le notificará al reclamante indicándole las razones en que se fundamenta la decisión.

10.04 - Término para Actuar - La División de Finanzas evaluará la devolución de cualquier reclamación de reintegro y notificará el resultado de tal evaluación al reclamante dentro de un término no mayor de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha de su presentación, o a partir de la fecha de presentación de cualquier información adicional necesaria que le fuese

requerida al reclamante para poder completar la evaluación correspondiente.

ADOPCION

ADOPTADAS por mí, como Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 1993.

César A. Barreto Bosques
Administrador

APROBACION

A tenor con las disposiciones de las Leyes Núms. 75 y 76 del 24 de junio de 1975 y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendadas, esta Junta de Planificación **APRUEBA** estas enmiendas al Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios de la Administración de Reglamentos y Permisos, las cuales entrarán en vigor a los quince (15) días de esta aprobación.

José R.Caballero Mercado
Miembro Asociado

Lilliane D. López Guzmán
Miembro Asociado

Norma E. Burgos Andújar
Presidenta

Aprobadas hoy 10 de marzo de 1993.

CERTIFICO

Luis Frías Taboas
Secretario

Fecha de Vigencia: MAR 24 1993

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION